

OIR-TSE-37-IV-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que el día 24 de abril de 2017, el ciudadano _____, solicitó por medio de correo electrónico a esta oficina:

1. *Detalle de deuda política recibida por partido político (1999 - 2016)*
2. *Detalle de aportaciones privadas recibidas por partido político (1999 - 2016)*
3. *Listado detallado de financistas privados (nombre, monto, etc.) por partido político: desglosado por proceso electoral entre 1999 - 2016*
4. *Auditorías e informes sobre financiamiento partidario (1999 - 2016)*
5. *Detalle de gastos de campaña reportados por partido político en distintos procesos electorales en el periodo 1999 - 2016*
6. *Distribución del gasto electoral, desglosado por rubros y partidos (separado por proceso electoral entre 1999 y 2016)*
7. *Distribución del gasto electoral en medios de comunicación: TV, radio, prensa, vallas, otros (global y por partidos políticos) - separado por proceso electoral entre 1999 y 2016*
8. *Monitoreos del gasto de campaña del TSE (1999 - 2016): informes, estadísticas, etc.*
9. *Resultados detallados de los procesos electorales celebrados entre 1999 y 2016: en formato de hoja de cálculo (Excel)*

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 54 de su Reglamento.

III. Vista la presente solicitud de información, se procederá a dar respuesta según corresponda.

1. *Detalle de deuda política recibida por partido político (1999 - 2016)*

Sobre este punto, se le hace saber que el Tribunal Supremo Electoral, no registra montos de financiamiento asignado a los partidos políticos en concepto de deuda política. La institución que eroga esos fondos es el Ministerio de Hacienda, y que de conformidad al art.10 inciso 3º de la LAIP, es información que dicha institución debe publicar de manera oficiosa en su portal

de transparencia; en vista de lo cual, le sugerimos consultar dicho portal en el vínculo siguiente: <http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/LAIP>

En este orden, el TSE únicamente certifica la cantidad de votos que obtuvo cada partido político en la elección anterior, con lo cual acreditan el derecho para recibir el financiamiento público, como lo expresa el art. 54 de la Ley de Partidos Políticos. Por lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada.

2. Detalle de aportaciones privadas recibidas por partido político (1999 - 2016)

3. Listado detallado de financistas privados (nombre, monto, etc.) por partido político: desglosado por proceso electoral entre 1999 – 2016.

4. Auditorías e informes sobre financiamiento partidario (1999 - 2016)

5. Detalle de gastos de campaña reportados por partido político en distintos procesos electorarios en el periodo 1999 – 2016

6. Distribución del gasto electoral, desglosado por rubros y partidos (separado por proceso electoral entre 1999 y 2016)

7. Distribución del gasto electoral en medios de comunicación: TV, radio, prensa, vallas, otros (global y por partidos políticos) - separado por proceso electoral entre 1999 y 2016

8. Monitoreos del gasto de campaña del TSE (1999 - 2016): informes, estadísticas, etc.

Sobre estos puntos, en primer lugar, se le hace del conocimiento que en El Salvador la regulación del financiamiento privado que reciben los partidos políticos, ha sido posible hasta la aprobación de la Ley de Partidos Políticos en febrero de 2013. Antes de esa fecha no existía ninguna obligación de los institutos políticos de presentar informes sobre sus finanzas y sus fuentes. En ese sentido, ha sido desde el año 2014 que los partidos han estado presentando sus balances financieros.

Dicho lo anterior y como parte del trámite interno y con base en el art. 70 de la LAIP, se solicitó colaboración al Secretario General de este Tribunal, para que proporcionara copia de los informes financieros presentados por los partidos políticos, quien en su respuesta manifiesta: “al respecto, cabe señalar que la regulación concerniente a los deberes de transparencia y rendición de cuenta de los partidos políticos se encuentra desarrollada en la Ley de Partidos Políticos (LPP), específicamente el título III de dicha norma. La misma contiene el detalle de la información oficiosa que debe ser facilitada por parte de los partidos

políticos (artículo 24 LPP), entre la que destaca el rubro denominado “montos de financiamiento público y privado” (artículo 24 letra f LPP).

Adicionalmente, los ciudadanos pueden solicitar información a los oficiales de información de los partidos, tal como lo prevé el artículo 24-A LPP) que expresa lo siguiente:

“Los partidos políticos tienen el deber de facilitar a la ciudadanía que lo solicite, mediante medios electrónicos o físicos, información sobre lo siguiente:

a. Nombres de las personas naturales y jurídicas que realizan aportes al partido político y el monto de los mismos [...].

b. Informe sobre el uso o destino de los fondos obtenidos mediante la deuda pública y las donaciones privadas.”

Tales solicitudes ciudadanas, tal como lo contempla el artículo 26-C LPP en su inciso 1º, deben ser efectuadas a la unidad de información de los partidos y en el inciso 3º establece que cuando la petición “no sea satisfecha, el interesado podrá recurrir al Tribunal Supremo Electoral para que determine si es procedente o no que se provea la información que ha sido denegada [...]”.

Y es que, el mismo Instituto de Acceso a la Información Pública en la resolución de improponibilidad de fecha siete de julio de dos mil diecisiete en el caso de referencia NUE-A-2016, estableció el criterio de competencia para el caso de las obligaciones de transparencia de los partidos políticos, el cual está comprendido en el título III de la citada LPP; por lo que la vía procesal adecuada es el procedimiento regulado en el transcrito artículo 26-C LPP.

Finalmente, la entrega de la información Financiera que los partidos políticos hacen al Tribunal Supremo Electoral se enmarca dentro del cumplimiento de sus obligaciones determinadas por la LPP en materia de financiamiento y para efectos de control y fiscalización que este Tribunal debe realizar conforme a las competencias que determina dicha ley. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que sobre la información solicitada existe en trámite un procedimiento de auditoría; por lo que de acuerdo a lo que determina el inciso 2º del artículo 26, dicha información se considera reservada”.

Sobre esto último que manifiesta la unidad requerida, cabe agregar que de conformidad al Índice de Información Reservada de esta institución, es información reservada los informes de auditoría y sus documentos mientras los resultados no sean definitivos, de conformidad al art. 19 letra c de la LAIP.

9. *Resultados detallados de los procesos electorarios celebrados entre 1999 y 2016: en formato de hoja de cálculo (Excel).* Sobre este punto, se entrega anexo a esta resolución la información solicitada en formato Excel, a excepción del resultado de las elecciones presidenciales de 1999 y 2004, ya que la unidad administrativa requerida expresó que no poseen esa información en el formato solicitado.

Por lo anterior, disposiciones citadas y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán, y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. No es posible proporcionar la información solicitada en el numeral 1, referente a la deuda política recibida por los partidos políticos, por no poseerla esta institución.
2. No es posible proporcionar la información solicitada en los numerales del 2 al 8 de la solicitud, en vista de que esta no es la vía procesal adecuada para solicitarla, por lo que debe abocarse a las oficinas de información de los partidos políticos de conformidad al art. 26-C de LPP, según lo manifestado por la unidad requerida.
3. Entréguese copias en formato Excel de los resultados electorales de las elecciones desde 1999 a 2015.
4. Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

